



NOTA INFORMATIVA

Julio 068/2014

Décima Segunda Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013 y sus anexos 1, 22 y 30

 NATERA

Décima Segunda Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013 y sus anexos 1, 22 y 30

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 04 de julio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Décima Segunda Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013 y sus anexos 1, 22 y 30” (la “Resolución” y las “Reglas”, según corresponda), misma que entrará en vigor al día siguiente de su publicación, con excepción de las disposiciones que expresamente se contemplan en la misma.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Disposiciones generales y actos previos al despacho (Título I)

Agentes y apoderados aduanales (Capítulo 1.4)

Se adiciona una regla en la que se establece que las personas que obtengan la patente de agente aduanal, podrán designar a los mandatarios que estaban autorizados por el titular anterior de la patente de agente aduanal¹ (regla 1.4.3 de las Reglas).

B. Entrada, salida y control de mercancías (Título 2)

Disposiciones generales (Capítulo 2.1)

Se adiciona una disposición a través de la cual se establece que se considerarán hábiles los días de lunes a sábado de 9:00 a 12:00 horas, para la entrada al territorio nacional por las aduanas de la frontera norte del país, de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias del Capítulo 89²; de las partidas 84.29., 84.30., 84.32., 84.33.³; o de las partidas y fracciones arancelarias 87.11. y 87.16., 8701.20.02., 87.02.10.05., 8702.90.06., 8703.21.02., 8703.22.02., 8703.23.02., 8703.24.02., 8703.31.02., 8703.32.02., 8703.33.02.,

¹ Siempre y cuando hayan estado autorizados hasta el momento en el que se da el supuesto de fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario del agente aduanal del que se obtiene la patente, y que se encuentren autorizados de conformidad con el procedimiento aplicable para ello (establecido en la regla I.4.2 de las Reglas).

² Referente a barcos y demás artefactos flotantes.

³ Pertenecientes al Capítulo 84 “Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos”.

8703.90.02., 8704.21.04., 8704.22.07., 8704.23.02., 8704.31.05., 8704.32.07., y 8705.40.02.⁴, de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (“TIGIE”).

Lo anterior, con el fin de promover la eficiencia del en el flujo del comercio internacional hacia nuestro país (regla 2.1.4 de las Reglas)⁵.

C. Despacho de Mercancías (Título 3)

Disposiciones generales (Capítulo 3.1)

Se adiciona una regla que menciona que para la introducción al territorio nacional de mercancías que se clasifiquen en las fracciones arancelarias contenidas en el Anexo 10, Apartado A, sector 9⁶ y en el Anexo 30 de las Reglas⁷, de acuerdo a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal y depósito fiscal, se deberá declarar la información relativa a la marca para identificar la mercancía y distinguirla de otras similares, lo cual deberá realizarse mediante la clave y complemento que corresponde conforme al apéndice 8 del Anexo 22 de las Reglas (regla 3.1.36 de las Reglas)⁸.

D. Demás contribuciones (Título 5)

Impuesto al Valor Agregado (Capítulo 5.2)

Se modifica la regla que establece los requisitos que deberán cumplir las empresas para obtener la certificación en materia de impuesto al valor agregado (“IVA”) e impuesto especial sobre producción y servicios (“IEPS”) bajo la modalidad A, AA, o AAA (regla 5.2.13 de las Reglas).

Ahora bien, respecto a los beneficios de las empresas que obtengan la certificación en materia de IVA e IEPS en modalidad AA, se adiciona el relativo a que contarán con un crédito fiscal⁹.

⁴ Pertenecientes al Capítulo 87 “Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios.

⁵ Cabe mencionar que dicha regla no será aplicable a las operaciones que realicen las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte (regla 4.5.31 de las Reglas).

⁶ Correspondiente a cigarros.

⁷ Mismo que se da a conocer por virtud de la Resolución, y que se denomina “Fracciones arancelarias sujetas a la declaración de marcas comerciales”.

⁸ Dicha regla entrará en vigor a los quince días posteriores a la publicación de la Resolución (Artículo Único Transitorio, fracción I de la Resolución).

⁹ De conformidad con el Anexo 22.

Asimismo, con respecto a las causas de suspensión en el padrón de importadores y/o padrón de importadores de sectores específicos y padrón de exportadores sectorial, se establece que durante el procedimiento para subsanar o desvirtuar la causal detectada, no se suspenderá dicho registro.

Por último, se elimina la renovación automática para el caso de las certificaciones en la modalidad AA y AAA, debiendo presentarse la solicitud de renovación conforme al procedimiento correspondiente¹⁰ (regla 5.2.14 de las Reglas).

Al respecto, se modifican los plazos en los que se deberá presentar la solicitud de renovación de la certificación en materia de IVA e IEPS.

En este sentido, se establece que la renovación deberá solicitarse dentro de los 60 días antes de que venza el plazo de vigencia. Anteriormente el plazo era de 30 días de anticipación.

Respecto al plazo para que la autoridad competente resuelva la solicitud de renovación, se establece un término de 40 días, contados a partir del día siguiente a la fecha asentada en el acuse de recepción generado por el sistema electrónico aduanero, siendo que antes era de 20 días (regla 5.2.15 de las Reglas).

Asimismo, se modifican las obligaciones que tienen las personas morales que obtengan la certificación en materia de IVA e IEPS, en las modalidades A, AA y AAA.

Al respecto se establece que tienen la obligación de reportar de forma mensual a la Administración Central de Asuntos Legales de Comercio Exterior (“ACALCE”), modificaciones orgánicas en su estructura¹¹, así como de proveedores nacionales con los que realizaron operaciones de comercio exterior. Anteriormente, la obligación en comento, era de forma semestral.

Además, para llevar el control del crédito fiscal que se les otorgue¹² deberán transmitir sus operaciones conforme a los lineamientos que emita el Servicio de

Administración Tributaria (“SAT”)¹³ (regla 5.2.16 de las Reglas).

Por otro lado, se modifican las causas por las que la ACALCE podrá cancelar la certificación otorgada (regla 5.2.17 de las Reglas).

Se adiciona una regla que establece la facultad que tiene la ACALCE para requerir a las empresas en el caso de que se detecten inconsistencias en el estudio de su certificación.

En este sentido, se establece que se considerarán como inconsistencias, entre otras, las siguientes:

- La empresa no cuente con la opinión positiva vigente sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales;
- Se ubique en la lista publicada por el SAT¹⁴; y,
- No cumpla con la cantidad de empleados requeridos en la modalidad certificada.

En caso de que las empresas tengan alguna de las inconsistencias que se señalan en la regla, se les otorgarán 15 días para que subsane o desvirtúe la inconsistencia. En caso de que las empresas certificadas en las modalidades AA o AAA, no desvirtúen las inconsistencias detectadas en dicho plazo¹⁵ pero cumplan con los requisitos para estar en una modalidad diferente, la ACALCE les asignará la modalidad correspondiente, haciéndolo de su conocimiento.

Por su parte, para el caso de las empresas en la modalidad A que no subsanen las inconsistencias detectadas por la autoridad, se procederá al inicio de cancelación por parte de la ACALCE (regla 5.2.21 de las Reglas).

E. Anexos

Se modifican los siguientes anexos (Artículo Segundo y Tercero de la Resolución):

¹⁰ Señalado en la regla 5.2.15 de las Reglas, modificada por virtud de la Resolución.

¹¹ Modificaciones de socios, accionistas, miembros o integrantes, administrador único o consejo de administración y representantes legales.

¹² Otorgado conforme a los artículos 28-A, primer párrafo de la Ley del IVA y 15-A, primer párrafo de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

¹³ Se deberá proporcionar al SAT el reporte de mercancías importadas temporalmente, pendientes de retorno, realizadas por la empresa al 31 de diciembre de 2014, conforme a los lineamientos que emita el SAT al efecto, dentro de los primeros 15 días de enero de 2015 (Artículo Único Transitorio, fracción II de la Resolución).

¹⁴ De acuerdo a los artículos 69 y 69-B, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

¹⁵ Específicamente las establecidas en las fracciones IV, VI y VII de la presente regla.

Anexo	Contenido
Anexo 1	<p>Apartado A. Declaraciones avisos formatos e instructivos de llenado y trámite:</p> <p>a) Del perfil de la empresa b) Del perfil del Auto transportista Terrestre</p> <p>Apartado C. Instructivos de trámite: Para modificar el instructivo de trámite para autorización y prórroga de mandatarios de conformidad con la regla 1.4.2. Para adicionar el numeral 6, "Instructivo de trámite para la autorización de mandatario de conformidad con la regla 1.4.3".</p>
Anexo 22	<p>Para modificar el campo 18 del apartado "Partidas"¹⁶ Para modificar el apéndice 2 Para modificar el apéndice 8</p>

Por otra parte, se adiciona el Anexo 30 "Fracciones Arancelarias Sujetas a la Declaración de Marcas Comerciales" (Artículo Cuarto de la Resolución).

F. Otras disposiciones

Se establece que las personas que al 10 de diciembre de 2013, acrediten ante la Administración General de Aduanas haber sido ratificados bajo la figura de agente aduanal sustituto ante dicha autoridad, o que obtuvieron el Acuerdo de Autorización de Agente Aduanal Sustituto¹⁷ tendrán el beneficio de concluir los trámites para obtener dicha patente, siempre que el agente aduanal que los designó se retire voluntariamente.

Asimismo, se adiciona un requisito para que puedan desempeñar la función mencionada anteriormente.

Al respecto se menciona que se llevará a cabo un examen de conocimientos y, si aprobaron los mismos al 9 de diciembre de 2013, se reconocerán aquellos que tengan antigüedad máxima de 3 años inmediatos anteriores a la fecha mencionada, salvo por los que hayan fungido como mandatarios del

¹⁶ Entrará en vigor a los 15 días de la publicación de la Resolución (Artículo Único Transitorio, fracción I de la Resolución).

¹⁷ Hasta antes de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013.

agente aduanal que los designó por un periodo de tres años inmediatos anteriores a dicha fecha¹⁸.

De la misma manera, se establece el procedimiento que se deberá seguir para otorgar la patente a los candidatos correspondientes, una vez solicitado y formalizado el retiro voluntario del agente aduanal.

Solamente se le dará seguimiento a los trámites de ratificación de agente aduanal sustituto, cuando la designación del sustituto y la solicitud de ratificación se hubieran ingresado en la Administración Central de Normatividad Aduanera ("ACNA") a más tardar el 9 de diciembre de 2013 (Artículo Quinto de la Resolución).

Se modifica el "Instructivo de trámite para expedición de patente en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal", conforme al Quinto resolutivo de la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013, publicada en el DOF el 9 de diciembre de 2013 (Artículo Sexto de la Resolución).

Se establece la obligación de los agentes aduanales que no estén sujetos a procedimiento de suspensión, cancelación o extinción de su patente y cuenten con mandatarios aduanales, para que presenten ante la ACNA a más tardar el 15 de octubre de 2014 un escrito para señalar el nombre del mandatario que podrá actuar, así como la aduana ante la que podrán actuar los demás mandatarios (Artículo Séptimo de la Resolución).

Las reglas y anexos que se den a conocer por parte del SAT en su página de internet de forma anticipada, se entiende que formarán parte de las Reglas y tendrán fines informativos para el particular y vinculatorios para la autoridad desde ese momento (Artículo Octavo de la Resolución).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

¹⁸ Lo mismo se aplicará para los que aprobaron su examen de conocimientos antes del 10 de diciembre de 2015, para efectos de reconocer los resultados

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.